Diario Balear.

JUEVES 12 DE MARZO DE 1829.

S. Gregorio papa.

Cuarto creciente á las 9 y 57 minutos de la mañana en Géminis=.Lluvias.
Sale el sol á las 6 y 11 minutos y se pone á las 5 y 49 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 11 PARA EL 12.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ESPAÑA.

Madrid 25 de febrero.

Escriben de Strasburgo (ciudad de Francia) las noticias siguientes: »La muger de un artesano de Sta. Maria ha dado á luz últimamente dos niños y dos niñas, que viven, y se mantienen muy robustos. Se ha encontrado al maestro de escuela de Schelestatt muerto de frio en la nieve. Ya habia ocurrido la misma desgracia con otro individuo. Durante los últimos frios se han aparecido muchos lobos en varios puntos de este departamento. En un bosque, cerca de Saverna, dos de estos animales feroces se precipitaron sobre un muchacho que cortaba leña, y le devoraron enteramente. Lo único que dejaron libre fue su vestido.''

=El propietario del *Morning chronicle* y del *Bell's*

life in London, periódico político del domingo, acaba de publicar las sumas que ha pagada al tesoro público durante el año 1828, y suben á 53,519 libras esterlinas 6 din., ó 1.337,975 francos.

=Un periódico de Sevilla publica lo siguiente: »El Escmó. Sr. capitan general de Sevilla acaba de adquirir un nuevo derecho á la gratitud de los pueblos confiados á su cuidado. La seguridad de los caminos volvió á conprometerse desde que faltaron las columnas destinadas á la persecucion de los malhechores y otros objetos de no menor utilidad; y el viajante pacífico se volvió á ver asaltado por cuadrillas de bandidos, que lo despojaban de su propiedad y á veces de su vida. S. E. ha dado las oportunas órdenes para la formacion de cinco partidas, que al mando de oficiales de acreditada actividad y destreza deben recorrer en todas direcciones el distrito de la provincia, dando periódicamente cuenta de sus operaciones." Debe esperarse que una medida tan acertada desterrará en breve y totalmente de aquel suelo esa peste de malvados que infestan los caminos, y restablecerá la seguridad y la confianza para el viajero, que no temerá ya verse asaltado en los despoblados, y espuesto á todos los insultos de una canalla feroz y desnaturalizada. La fuerza total de las cinco partidas asciende á 400 honbres; los 150 de caballería.

FAMILIA DE BONAPARTE.

Es curioso el siguiente artículo publicado en los periódicos ingleses.

Napoleon, luego que su anbicion le hubo precipitado en el destierro de Sta. Elena, queria que los individuos de su familia no se casasen sino entre sí. Conocia que sus sobrinos y sus sobrinas no podian

ya aspirar á encontrar mugeres y maridos en las familias augustas, y temia que se rebajasen á contraer alianzas subalternas; pero las edades y los secsos no se conbinaban bien entre los hijos de sus hermanos para poder llevar á cabo sus intenciones en este punto. Un príncipe hijo del de Canino (Luciano Bonaparte) se ha casado con una hija de José Bonaparte, y todavía debe haber una ó dos alianzas del mismo género. En cuanto á los otros ha sido preciso casarlos fuera del centro de sus familias. Una de las hijas de madama Murat se ha casado con un caballero húngaro; otra con un señor italiano; otra de las muchas hijas de Luciano se ha casado con un sueco; otra con el príncipe Hercolani, hijo de un personage toscano; otra (mademoiselle Wyse Bonaparte) se ha unido á un mero *gentlemen*: calificacion intraducible que no se espresaria bien con la de *hidalgo*.

Todos estos matrimonios no han sido muy felices. La hija de Luciano que casó con un sueco se ha separado de su marido, y los periódicos han referido últimamente que el marido de otra de las hijas del mismo Luciano habia tratado de arrojarse al Támesis acosado por sus pesadunbres domésticas. Parece que el rigor formalista y severo de las costunbres inglesas incomodaba sobremanera á la jóven italiana: ésta por otra parte habia contraido el hábito de vivir entre las primeras familias del continente; cuando nació era su padre hermano de un honbre que figuraba mucho en el mundo, y toda su parentela se encontraba en el mayor auge y grandeza; asi es que la señorita Bonaparte esperimentó un dolor profundo viéndose estraer (digámoslo asi) de las sociedades cultas, elegantes é intelectuales de la Italia, para vivir al estilo de las áridas costunbres de

la parte menos civilizada de la Irlanda. ¡Qué contraste el que ofrecian los palacios en que pasó la primera parte de su juventud, y la habitacion en que residia en Waterford! Cuántas veces la acongojada italiana no habrá esclamado, viendo las adustas gentes que la rodeaban... ¡*Che bestie*! De aqui nacieron sus discusiones domésticas: rogaba de continuo á su marido que la llevase á vivir á otra parte; pero él la respondia con cierto estoicismo ingles: *Amiga mia, cada uno por lo regular tiene que vivir en su patria; ademas de que mi fortuna es muy limitada para que nos establezcamos en Lóndres: con que.... conformidad y paciencia.* A lo cual añaden los periódicos ingleses que mademoiselle Bonaparte replicaba: *¿Y entonces para qué os habeis casado conmigo? ¿Como os habeis atrevido á tomarme por muger? ¿Para qué?* (tal parece que era el lenguaje del serio esposo)... *¿Para qué? Para sacar partido del nonbre de vuestra familia, y para dar al mundo el ejenplo de que la sobrina de un honbre que ha metido tanto ruido, y para cuya anbicion el orbe parecia estrecho, se haya casado con un* quidam, *que apenas puede obtener en su propio pais un grado militar de los mas subalternos.*

Estas reflecsiones filosóficas satisfacian muy poco á la sobrina del prisionero de Sta. Elena: hubo disturbios matrimoniales, hasta que entabló amistad con Mr. Wiliens Stuart, que era amigo del marido de la jóven, y comia en su mesa y bebia de su vino. La sobrina de Bonaparte logró al cabo salir del retirado albergue en que vivia y volvió á Lóndres. El *Times*, que refiere todo esto, añade: »La vida de la *Signora* es con este motivo mas agradable que antes.”

(C. L. y M.)

Subdelegacion principal de policía de las islas Baleares.

AL PÚBLICO.

Habiendo observado por las relaciones que ecsisten en la Subdelegacion principal de policía de mi cargo, que muchas personas de esta vecindad, por su abandono ó malicia, han dejado de presentarse en las oficinas de sus respectivos celadores, á tomar la carta de seguridad correspondiente al presente año, despreciando los avisos que tengo dados al público, en cunplimiento de dicha obligacion; se previene por última vez para que nadie pueda alegar ignorancia, que el que pasados tres dias contados desde la fecha del presente aviso haya dejado de obtener el referido documento, pagará el duplo de la retribucion si es de la clase de pago, y diez y seis mrs. si es de la de gratis sin perjuicio de las costas que se causen en el apremio militar, que espediré irremisiblemente contra los morosos transcurrido que sea el término prefijado. Palma 12 de marzo de 1829.=José Aymerich.

Concluyen las Reales órdenes comunicadas á este Real Consulado por el Ministerio de Real Hacienda.

Ministerio de Hacienda de España.=El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:=Lo que en seis de enero último han representado á mi Real Persona el consulado y la sociedad económica de Cádiz ha confirmado la idea que en mil ochocientos veinte y tres formé Yo mismo de la decadencia de su comercio, debida especialmente á haber cesado las útiles y activas relaciones que mantuvo durante mucho tienpo con mis dominios de Ultramar. Deseando poner término á desgracias que escitan mi solicitud, y que Cádiz realizando las espe-

ranzas de los dos cuerpos que se interesan tanto en su prosperidad recobre luego su antiguo esplendor; con vista de lo que me ha sido espuesto en anbas representaciones, y cediendo á los inpulsos de mi paternal corazon, he venido en resolvér lo siguiente:

Art. 1.º El puerto de Cádiz será franco, y en él podrán entrar, salir y comerciar libremente los buques de todas las naciones amigas de la España con frutos, géneros y efectos de cualquiera especie sin adeudar derecho alguno de entrada ni salida, ni mas gastos que los que por sanidad, anclage ú otros puramente locales se fijen en el reglamento de puerto franco, que se formará inmediatamente.

Art. 2.º En conformidad de lo que ofrece el consulado, este cuerpo y el ayuntamiento se entenderán con el Intendente de la provincia, á fin de asegurar por un ajuste la cantidad equivalente á los derechos de los consumos de Cádiz y á los productos de las Rentas estancadas, con presencia de los rendimientos de unos y otras en los tres años de mil ochocientos veinte y seis, veinte y siete y ochocientos veinte y ocho. El ayuntamiento y consulado contraerán la obligacion de poner de su cuenta por trimestres el inporte de las sumas que por dicho ajuste se estipulen á favor de mi Real Hacienda en la tesorería de la provincia.

Art. 3.º En los mismos términos se obligarán anbos cuerpos á poner en dicha tesorería el inporte de las contribuciones directas de frutos civiles, utensilio y paja, subsidio de comercio, fortificacion y demas que hoy se cobran por mi Real Hacienda, las cuales quedarán subsistentes aun declarada la franquicia del puerto, bien que corriendo su cobranza sin gastos á cargo de los referidos ayuntamiento y consulado.

Art. 4º Quedan autorizados dichos dos cuerpos para recaudar las rentas enumeradas en el artículo 3º., y el equivalente de las mencionadas en el 2º., asi como las contribuciones necesarias para cubrir las cargas de ciudad, consulado, establecimientos de beneficencia, ú otras cuyos productos pertenecen hoy á diferentes partícipes, inponiendo las sumas sobre el vecindario de Cádiz del modo que estimen mas equitativo, y tal que en vez de fijar el comercio estrangero por franquicias no lo retraigan por vejaciones.

Art. 5º Inmediatamente despues de publicado este mi Real decreto se harán los arreglos necesarios para la traslacion de la aduana de Cádiz y sus dependencias al punto que se estime mas ventajoso á los intereses de mi Real Hacienda: para la formacion de los Resguardos que deben inpedir el tráfico fraudulento, y para cuanto concierna en fin á la mejor administracion de la provincia, cuya intendencia y demas oficinas se establecerán en el pueblo que mas á propósito se estime por el número de sus habitantes, y la centralidad de su posicion.

Art. 6º El puerto enpezará á ser franco desde el dia en que se hayan cunplido estas indispensables disposiciones previas. El tienpo que se invierta en llenarlas será el único término que se concederá á los comerciantes de Cádiz para hacer pasar á lo interior del Reino los géneros y efectos de que hayan pagado los derechos; sin que por motivo ó pretesto alguno pueda admitirse solicitud dirigida á que se permita la libre introduccion de cualesquiera artículos de comercio despues que hayan enpezado á regir en la plaza los reglamentos del puerto franco.

Art. 7º Por mi Secretario de Estado y del despacho se comunicará á los gobiernos de todas las naciones amigas esta mi soberana disposicion; añadiendo que los estrangeros que á consecuencia de ella

vengan á establecerse en el puerto franco, ó á comerciar en él, gozarán de la misma seguridad y proteccion que los naturales; y que aun en los casos de guerra ó interdiccion, de cualquiera especie, con sus respectivas naciones, se les dará el tienpo necesario para retirarse, sin usar en ningun caso de secuestros ni de represalias; ofreciendo Yo estas seguridades bajo mi Real palabra.

Art. 8º Si motivos de conveniencia pública ó cualquiera otra causa obligasen algun dia á suprimir la franquicia que por este mi decreto otorgo á Cádiz, la declaracion derogatoria de dicha franquicia no tendrá efecto hasta un año despues de su publicacion, á fin de que no puedan los comerciantes de ninguna parte del mundo sufrir el menor perjuicio en la supresion del privilegio del puerto con que traficaban. Tendreislo entendido, y dareis las disposiciones convenientes á su cunplimiento.=Señalado de la Real mano de S. M.=En el Pardo á veinte y uno de febrero de mil ochocientos veinte y nueve.=A D. Luis Lopez Ballesteros.=Lo que comunico á V. SS. de Real orden para su inteligencia y cunplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1829.=Luis Lopez Ballesteros.= Sres. prior y cónsules del consulado de Mallorca."

Palma 7 de marzo de 1829.=El encargado de la secretaría del Real consulado=*José Mariano Estada.*

AVISOS.

El domingo último se perdió por varias calles de esta ciudad una cruz de S. Hermenegildo: se gratificará al que la entregue en esta librería.

En la tienda de papel de la subida de la cuesta *d'Ambrós* se vende lo siguiente: vino rancio del Priorat á 6 sueldos la cuarta: rom á 8 sueldos idem: vino de Málaga á 3 sueldos idem.

Con superior permiso. Inprenta de Felipe Guasp.